

QUINTO.- Que de conformidad al análisis técnico remitido a esta Jefatura, signado por el Profr. Lorenzo Acosta Amaya, Director General de Educación Física; y el cual se agrega al presente Dictamen como Anexo 1, se determinó lo siguiente:

- La empresa **DEPORTES SOLER DE COATEPEC S.A DE C.V., si cumple en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 en concurso** con las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de las Bases de participación.

- La empresa **DEPORTES GÚICHO DE XALAPA S.A. DE C.V., si cumple en las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 42, 44, 45 y 46 en concurso** con las especificaciones requeridas en el Anexo Técnico de las Bases de participación. **No cumple en las partidas Nos. 13**, ya que el material con el que esta hecho el producto es de baja calidad, con poco encordado, lo que lo hace de baja resistencia. **Partida No. 33**, el material con el que esta hecho es de más baja calidad, tanto en el plástico del casco, como del hule protector que tiene en el interior, el cual es de vital importancia en la protección del jugador. **Partida No. 43**, el material con que esta hecho es de poca flexibilidad, lo que ocasiona que se quiebre con facilidad en el momento de las actividades. **No cotiza la partida No. 14, No presenta muestra en las partidas Nos. 20, 21, 22, 23, 24, 27, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 47 y 48.**

SEXTO.- Que en sujeción a la normatividad de la materia la evaluación de la propuesta debe ser integral considerando como criterios de adjudicación no sólo el precio ofrecido por el participante, sino también que los bienes cumplan con las especificaciones solicitadas, en tal razón una vez satisfechas las condiciones técnicas, la adjudicación debe orientarse en consideración a la mejor oferta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 44, 47 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; y 44 Fracción II del Decreto No. 45 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, para el Ejercicio del año 2002, es de resolverse y